

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 33 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 5 de junio de 2007

PARA: **BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.**

ASUNTO: **NORMATIVA GENERAL DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.**

Con la presente circular se sustituye el Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO, que reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, mediante Resoluciones No. 12 de diciembre 18 de 2006, No. 1 de febrero 19 de 2007 y No. 9 y 10 de abril 30 de 2007, y el Comité del ICR en su reunión del 30 de abril de 2007.

CAPÍTULO IV.

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR.

4.1. DEFINICIÓN Y BENEFICIARIOS

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO al saldo del crédito contraído por el beneficiario para financiar las actividades de inversión objeto del incentivo.

4.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.2.1. Por norma general para acceder al ICR, es necesario acreditar la propiedad de la tierra o del predio donde se va a ejecutar la inversión susceptible del incentivo, para lo cual es necesario presentar copia del folio de matrícula inmobiliaria o la Resolución de adjudicación del Incoder. Se exceptúan de la exigencia de ejecución en predios propios los siguientes casos:

- Cuando se cuente con un contrato de arrendamiento o usufructo debidamente registrado, en ambos casos con un término no inferior al plazo del crédito respectivo. De todas formas será necesario que se acredite la titularidad del derecho de propiedad en cabeza del arrendador con copia del Folio de

Matrícula inmobiliaria correspondiente, o de la resolución de adjudicación del Incoder.

- Cuando se cuente con la posesión del inmueble, caso en el que se exigirá un certificado que acredite la tenencia o la posesión, expedido por la autoridad competente, junto con 2 declaraciones extrajuicio rendidas por terceros ajenos al productor, con las que se acredite la posesión del inmueble. En todo caso, se entenderá que con la solicitud de otorgamiento del ICR, el solicitante certifica bajo la gravedad de juramento su condición de tenedor y poseedor del bien.
 - Los destinados para adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, y para la dotación de sistemas de riego destinados a actividades agropecuarias que requieran de rotación de predios para su desarrollo.
 - Los ejecutados para el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, que pueden realizarse en predios con contrato de arrendamiento, siempre y cuando en el contrato de arrendamiento se convenga que la plantación a establecer en el terreno arrendado, será de propiedad exclusiva del arrendatario.
 - Los ejecutados en predios adjudicados a comunidades indígenas o comunidades negras, presentando el certificado de tradición y libertad del predio en el cual conste tal hecho o la resolución de adjudicación del Incoder (o el antiguo Incora), y la autorización de uso a favor del solicitante, del predio vinculado al proyecto expedida por la autoridad competente del cabildo indígena o la comunidad negra.
 - Los ejecutados en predios propiedad del cónyuge o compañero del solicitante, requiriéndose demostrar mediante certificado de tradición y libertad la propiedad, y demostrar la vigencia de la sociedad conyugal.
- 4.2.2. Las actividades de inversión objeto de ICR deben estar financiadas con recursos procedentes de un crédito redescontado en FINAGRO, en proporción no inferior al cuarenta por ciento (40%) de su costo total. Para proyectos financiados con créditos que se aprueben para ser desembolsados en más de una entrega, FINAGRO verificará que al momento de presentar la solicitud de elegibilidad los desembolsos redescontados a esa fecha, financien por lo menos el 40% del costo total de las inversiones objeto del ICR.
- 4.2.3. Las inversiones no deben contar con otro subsidio directo concedido por el Estado, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales, y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. Cuando existan Convenios Interadministrativos suscritos entre las Entidades Territoriales y FINAGRO, dirigidos a complementar recursos del ICR para inversiones específicas ejecutadas por productores diferentes a pequeños, el monto total de los incentivos, ICR más el incentivo del ente territorial, no podrá superar el 40% del valor de las inversiones.
- 4.2.4. El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío

rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

- 4.2.5. No serán objeto del incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de equipos usados o la repotenciación de equipos.
- 4.2.6. La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados, una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. Se excluyen de esta norma los proyectos desarrollados bajo esquemas de alianzas estratégicas, a los cuales se les reconocerá el incentivo a medida que se vayan ejecutando las diferentes etapas de establecimiento del cultivo.
- 4.2.7. Los solicitantes del incentivo que han sido beneficiados con el ICR en proyectos anteriores, tendrán acceso a un nuevo incentivo una vez transcurrido un año entre la fecha de otorgamiento del último incentivo y la fecha de presentación de la nueva solicitud de elegibilidad.
- 4.2.8. Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto a nombre del solicitante del incentivo, como facturas y contratos, acordes con las normas comerciales y tributarias vigentes, en especial en lo referente a:
 - **Facturas:** nombre e identificación del vendedor y el comprador; ciudad, dirección y teléfono del vendedor; fecha de la transacción; constancia del régimen al cual pertenece el vendedor (simplificado o común); detalle de los productos vendidos (unidades, valor unitario, valor total); IVA facturado si es del caso (para productos exentos especificar tal condición), número de la factura, resolución DIAN que autoriza el consecutivo de numeración de la factura, nombre y NIT del impresor de la factura.
 - **Contratos:** nombre e identificación del contratista y el contratante; ciudad y fecha del contrato; régimen al cual pertenece el contratista (simplificado o común); tipo de contrato, es decir si es a todo costo o llave en mano, o si sólo corresponde a prestación de servicios para ejecutar las inversiones; anexar constancia de pago del impuesto de timbre si es del caso; indicar si el contratante efectuó o no retención en la fuente; indicar si el servicio tiene IVA o no, y anexar el acta de liquidación y entrega.

4.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR.

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I de este Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:

4.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

Sistemas de riego y drenaje y control de inundaciones.

Inversiones dirigidas a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria. El ICR se reconocerá sobre el costo de realización de las obras civiles y de adquisición e instalación de la maquinaria y equipos necesarios para la dotación y operación de:

- Sistemas de riego y drenaje intraprediales que contemplen la captación, conducción y aplicación, así como la evacuación de agua.

El ICR no se reconocerá para proyectos de riego financiados, que contemplen la ejecución parcial de obras o la adquisición de algunos equipos componentes del sistema, exceptuándose los proyectos que dispongan de la fuente de agua y para completar el sistema requieran los equipos para su aplicación (motobomba o compresores, redes de riego y aplicadores).

En el evento en que se pretenda el reconocimiento del ICR para la ejecución parcial de obras o la adquisición de algunos equipos componentes del sistema, se requerirá que en el informe de control de inversiones se establezca que el usuario tiene un sistema de riego y drenaje que contemple la captación, conducción y aplicación, así como la evacuación de agua.

- Control de inundaciones cuya finalidad sea la recuperación, conservación y protección de tierras destinadas a la producción.

Adecuación física y química de suelos.

El incentivo se reconocerá sobre los costos de adquisición de insumos y su incorporación, para la adecuación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía, definidas por Corpoica.

Manejo del Recurso Hídrico.

Proyectos dirigidos al suministro de agua y a posibilitar su uso en la producción pecuaria y acuícola. El incentivo se reconocerá para:

33: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
547050	Equipos y sistemas de riego.	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computerizados, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.

547060	Equipos e implementos para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
547100	Equipos y sistemas de drenaje	Bombas, motobombas, tubería, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo sistema.
547400	Obras civiles para riego	Presas, embalses, reservónos, canales, vertederos, bocatomas, desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547410	Obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas.	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.
547450	Obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547500	Obras civiles para control de inundaciones de tierras de uso agropecuario	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
547020	Recuperación de tierras para actividad agrícola	Recuperación física y química de suelos de la Altillanura de la Orinoquía.

4.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la dotación de infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. Las inversiones objeto del incentivo son las siguientes:

33: INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.

347490	Infraestructura	Infraestructura de producción: construcción de establos fijos, galpones, apriscos y porquerizas, sujeta su aprobación a la ampliación de la capacidad de producción y/o a su necesidad para introducir mejoras tecnológicas en la explotación pecuaria.
347480	Infraestructura Agrícola	Infraestructura de producción: invernaderos para hortalizas, flores y frutas.
347400	Bodegas	Construcción de bodegas a nivel predial para el manejo poscosecha y/o almacenamiento de bienes agropecuarios e insumos y la preservación de maquinaria agrícola e implementos.

4.3.3. DESARROLLO DE BIOTECNOLOGÍA Y SU INCORPORACIÓN EN PROCESOS PRODUCTIVOS.

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios en el desarrollo de productos de biotecnología requeridos en la producción agropecuaria, como producción de semillas transgénicas, meristemos, agentes de control biológico y reproducción in vitro; así como la adquisición de dichos productos por los productores. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El ICR se reconocerá para las siguientes inversiones:

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Equipos de laboratorio para producción de semilla trasgénica, meristemos, agentes de control biológico, y polinización y reproducción in vitro.
741250	Infraestructura	Infraestructura para investigación y desarrollo de la Biotecnología: construcción de laboratorios, mesas de invernadero y cabinas de flujo laminar.
741000	Incorporación de la biotecnología en procesos productivos agrícolas.	Adquisición por parte del productor de material generado por la biotecnología, para su incorporación al proceso de producción relacionado con los costos de adquisición de meristemos para siembra de banano.
260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Para proyectos financiados bajo este código sólo se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez garantizada, siempre y cuando se presenten facturas de laboratorios de biotecnología, registrados ante el ICA.

4.3.4. MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I. C. R.
447050	Tractores	Tractores para utilización en el sector agropecuario.
447100	Combinadas cosechadoras y	Combinadas y cosechadoras autopropulsadas.
447150	Retroexcavadoras	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.
447200	Implementos y equipos agrícolas	Implementos y/o equipos para la preparación de suelos, siembra, sostenimiento, cosecha o recolección, trilla, desgranado, clasificación, limpieza, henificación, ensilaje, y transporte a granel, guadañadoras, cosechadoras, fumigadoras, equipos láser para nivelación y trazo de curvas de nivel.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito asociado.
- Cuando la maquinaria vaya a ser dada como garantía del crédito asociado, y por lo tanto la factura cambiaria de compraventa sea expedida con anterioridad al redescuento, el crédito se podrá otorgar después de la constitución de la prenda, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la factura.

4.3.5. EQUIPOS PECUARIOS Y ACUÍCOLAS.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de equipos requeridos en los procesos de producción pecuaria y acuícola. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447250	Equipos pecuarios	Bebedores y comederos automáticos, equipos de ordeño mecánico fijos, de inseminación artificial y de transferencia de embriones, básculas ganaderas, Jaulas para acuicultura.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de los pájaros; y materiales para la estructura de la jaula o para el sostenimiento de encierros y para la construcción de sistemas de flotación.

4.3.6. EQUIPOS PARA PESCA ARTESANAL Y DE PESCA DE MEDIANOS PRODUCTORES

El Incentivo se reconocerá para proyectos que hagan competitiva la pesca artesanal, ejecutada por pequeños y medianos productores. Se reconocerá el ICR sobre los costos de adquisición de embarcaciones, motores y radioayudas.

32: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
447350	Equipos para pesca	Embarcaciones, motores y radioayudas

4.3.7. TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.

Proyectos de inversiones destinadas a dotar de la infraestructura y equipos necesarios para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca, y zootecnia, o para estimular su transformación primaria. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los códigos y rubros de este numeral. El incentivo se reconocerá para las siguientes inversiones:

35: INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y/O COMERCIALIZACIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
641050	Maquinaria y equipo	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación primaria y para el manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la operación del proyecto.

641100	Unidades o redes de frío	Plantas, equipos e implementos para control de temperatura, contenedores y cuartos fríos.
641150	Equipos de transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y a granel, excluido el conjunto motor chasis.
641250	Infraestructura	Construcción de instalaciones para la ejecución de los procesos de manejo poscosecha, comercialización, transformación primaria de bienes agropecuarios.
347050	Beneficiaderos de Café	Beneficiaderos de café, en parte húmeda y seca.

Se reconocerá el ICR a proyectos con inversiones que se realicen a nivel de finca o dentro de perímetros municipales, preferentemente por sus productores, asociaciones o agremiaciones, siempre y cuando los predios donde se lleven a cabo las inversiones cumplan con los requisitos del numeral 4.2. de esta circular, quedando excluidos los proyectos de inversión relacionados con puntos de venta al público, o los relacionados con actividades de conservación en frío de carácter comercial.

Los proyectos que contemplen inversiones en infraestructura y equipos para transformación de caña panelera, bien sea como inversiones nuevas o como reconversión de trapiches existentes, deberán garantizar que se cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano.

Tendrán acceso al ICR los proyectos dirigidos a la dotación de infraestructura nueva en beneficiaderos de café que incluyan la tecnología Becolsub, o tecnologías equivalentes para el procesamiento del grano. El incentivo se otorgará tanto para la parte húmeda, como para la seca.

Para proyectos que contemplen inversiones en plantas de extracción de aceite de palma, plantas destiladoras de alcohol carburante y plantas de producción de biodiesel, solo se reconocerá el ICR cuando sean ejecutados por pequeños productores. En proyectos ejecutados por intermedio de sociedades constituidas por productores, se reconocerá el ICR de manera proporcional a la participación accionaria de los pequeños productores.

4.3.8. PLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la siembra, plantación o renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos (2) años. Para mayor información sobre los requisitos que deben cumplir los créditos desarrollados a través de esquemas de alianzas estratégicas, se debe remitir a los capítulos I y II del presente manual de servicios.

INVERSIONES CON ACCESO AL INCENTIVO

Siembras de los siguientes cultivos: palma de aceite, palma de chontaduro, palma de coco, palma de iraca, cacao, caucho, espárragos, frutales, fique, macadamia y especies forestales.

ASPECTOS IMPORTANTES

Para la liquidación se tendrán en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, obras de adecuación para riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- En proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, deberá estar redescontado, al momento de presentar la solicitud de elegibilidad, el 40% de los costos totales financiados de siembra y mantenimiento de la etapa improductiva.
- El porcentaje de reconocimiento del ICR para proyectos ejecutados bajo esquema de alianzas estratégicas, será proporcional al porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar, con un mínimo de 20% del área de pequeños en el área total del proyecto, así:

Porcentaje de participación del área de pequeños productores en el área total	Porcentaje de reconocimiento del ICR para el área de los pequeños productores	Porcentaje de reconocimiento del ICR para el área de otros productores
20	40	25
30	40	30
40	40	35
50 o más	40	40

- El ICR para la renovación de cultivos de tardío rendimiento aplicará solo en los casos en los cuales las plantaciones no hayan sido beneficiadas anteriormente con el ICR.
- Para los efectos de esta Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos de tardío rendimiento, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las

unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente manual.

- En proyectos de inversión para plantación de cultivos de tardío rendimiento ejecutados bajo el esquema de Alianzas Estratégicas, deberán contar con participación de pequeños productores en al menos el 20% de la superficie sembrada, con condiciones que garanticen el acompañamiento técnico y administrativo de los proyectos y con convenios o contratos que aseguren la absorción de la producción de los pequeños productores en condiciones de igualdad con el resto de productores. De otra parte, los proyectos deberán ser respaldados con avales y garantías de los medianos y grandes productores, distintas al contrato de venta futura de la producción, en al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los créditos que deban asumir los pequeños productores para la ejecución de la respectiva alianza.
- Para la calificación de pequeños productores en la Alianza Estratégicas, se entenderá a la persona natural que, junto con su cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, cuente con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor, según el procedimiento establecido en el Decreto 312 de 1991 y cumpla con las demás condiciones señaladas en el mismo.
- Para los casos, en los cuales la Alianza Estratégica contemple dos operaciones de redescuento diferenciada por el tipo de productores en ellas contemplada, y para que el proyecto en su conjunto sea merecedor del ICR, será necesario que las operaciones tanto de crédito, desembolsos y ejecución contemple la simultaneidad en su ejecución, en cuanto a las fechas de terminación de los respectivos proyectos, circunstancia que se deberá reflejar en los informes de control respectivos.
- En los proyectos destinados a la siembra de especies forestales, el ICR podrá ser de hasta el 40% por una única vez, independientemente del tipo de productor, cuando el área a reforestar por una persona de manera individual no sea mayor a 50 hectáreas, o en los que su participación no supere dicho número de hectáreas, la siembra de especies definidas para el CIF por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, FINAGRO debe verificar que los beneficiarios no hayan recibido, para las mismas unidades productivas, otros incentivos del Gobierno Nacional. Se entiende por unidades productivas las hectáreas que hayan sido o sean objeto del incentivo. En forma complementaria a los documentos establecidos en el Capítulo IV de este manual, se deberá enviar la información de otros incentivos recibidos como ICC o CIF.
- Para la renovación de cafetales envejecidos, se otorgará ICR del 40% sólo para pequeños productores. El ICR se otorgará a un máximo de uno punto cinco (1.5) Hectáreas por caficultor beneficiario del incentivo y para un máximo de treinta mil (30.000) hectáreas por año. Se fija como costo máximo de referencia para el ICR aprobado, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000.00) por

Hectárea, reconociendo como ICR máximo la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00).

4.3.9. ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PURO.

Proyectos de inversión dirigidos a apoyar la mejora genética del pie de cría de ganado comercial, aumentar los parámetros de rendimiento por unidad animal, y mejora de la calidad de la producción ofrecida en las cadenas láctea y cárnica.

El ICR se reconocerá para proyectos ejecutados exclusivamente por pequeños productores para la compra de hembras y machos puros con edades entre 18 y 36 meses a criadores debidamente registrados en las respectivas asociaciones.

4.3.10. SISTEMA DE PRODUCCIÓN SILVOPASTORIL.

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por pequeños, medianos y grandes productores cuando desarrollen proyectos de sistemas de producción silvopastoril, en los cuales se reconocerá el ICR a la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Los mencionados proyectos para ser susceptibles al ICR, deberán ser para inversiones nuevas en los términos generales del ICR de acuerdo con la reglamentación del ICR.

El costo base de referencia máximo para el cálculo del ICR será de \$ 2.002.000 por hectárea. El ICR para estos casos se reconocerá según el tamaño de productor en las condiciones generales estipuladas en el presente reglamento del ICR.

No obstante, se podrá acceder al ICR demostrando densidades de siembra tanto de especies forrajeras como especies maderables, donde se reconocerá ICR del 40%, independientemente del tipo de productor, por una vez, para proyectos de hasta 50 Hectáreas que contemplen una relación de un (1) árbol maderable por cada diez (10) árboles forrajeros, sin que la población de árboles maderables sea inferior a 500 árboles por hectárea.

El costo máximo de referencia para el referido ICR, de mantenimiento y sostenimiento hasta el año quinto (5°), es un valor presente neto de \$3.223.229 por hectárea. El ICR aprobado se pagará en un solo contado, en la etapa inicial de la inversión, esto es, una vez efectuado el establecimiento.

Se aclara que continua vigente el ICR para la reforestación y el ICR para silvopastoreo, de manera tal que se podrán combinar con el presente ICR especial.

30: PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
151160	Siembra y sostenimiento etapa	Costos directos para el establecimiento y sostenimiento durante la etapa improductiva de especies forrajeras no maderables y especies forestales maderables,

improductiva de cultivos para silvopastoreo	asociadas a la producción de ganadería bovina y bufalina, bajo sistemas de producción silvopastoril.
---	--

4.3.11. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN

Proyectos de inversión orientados a la dotación de infraestructura de servicios de apoyo a la producción, infraestructura, maquinaria y transporte especializado. Solo podrán solicitar este ICR las empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

En el caso de cultivos que cuenten con apoyos económicos sectoriales dentro del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, el ICR será descontado exclusivamente con cargo a estos fondos de destinación específica.

36: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN		
CÓDIGO	RUBRO	ALGUNOS COMPONENTES ELEGIBLES I.C.R.
741050	Maquinaria y Equipos	Maquinaria y equipos para la producción de insumos agrícolas genéricos
741250	Infraestructura	Infraestructura para la producción de insumos agrícolas genéricos
741150	Transporte especializado	Transporte especializado para la producción de insumos agrícolas genéricos

4.4. MONTO MÁXIMO DEL ICR

- Los proyectos ejecutados por productores individualmente considerados, podrán acceder a un ICR máximo equivalente a 1.500 smmlv a la fecha de redescuento del crédito respectivo.
- Para proyectos de inversión en siembra o plantación de cultivos de tardío rendimiento, ejecutados mediante alianzas estratégicas, o por colectivos de: pequeños productores, beneficiarios de programas de reforma agraria, de sustitución de cultivos ilícitos, reinsertados, desplazados, mujer y juventud rural y de paz que defina el Gobierno Nacional, comunidades negras y población vinculada a programas de Desarrollo Alternativo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, numeral 2.2 del presente Manual, siempre que su número no sea inferior a veinte (20), el monto máximo del incentivo podrá ser de hasta cinco mil

salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smmlv) a la fecha de redescuento del crédito que financia el proyecto.

- El valor máximo del incentivo por unidad, para ganado bovino puro definido por el Comité ICR, es de \$1.000.000 por cabeza.
- Para obras de adecuación de tierras e infraestructura y cultivos de tardío rendimiento, los valores base de liquidación serán los definidos por el Comité del ICR y que se encuentren vigentes a la fecha de redescuento del crédito respectivo.
- En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR, que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa; y el segundo de 20% sobre el porcentaje restante de la inversión.
- En los casos mencionados en el párrafo anterior, las operaciones de crédito pueden ser una (1) o varias, pero solo se dará un (1) ICR, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i.) Se otorgue para un (1) solo proyecto, y ii.) que la etapa de elegibilidad del ICR en razón de los distintos créditos coincida en el tiempo, lo que conlleva el redescuento de los créditos y la realización de las inversiones en un momento coincidente.
- No obstante, puede tramitarse una (1) sola operación crediticia, para lo cual el pagaré que instrumente la operación de crédito deberá contemplar dos (2) tasas de interés diferenciales, según lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 9 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- Para proyectos ejecutados a través de alianzas estratégicas para desarrollar cultivos de tardío rendimiento y proyectos para construcción, ampliación y rehabilitación de distritos de riego, el ICR podrá ser del 40%.

4.5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

No obstante las etapas previstas para el trámite del ICR, y para que el instrumento pueda operar, FINAGRO ha definido una instancia de inscripción que posibilita la conformación de un listado de proyectos en espera, pero sin embargo, el trámite formal y la elegibilidad de un proyecto, estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y de tesorería de recursos. El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR, es el siguiente:

- Registro en Espera

La inscripción del proyecto se efectúa simultáneamente con el redescuento del crédito que financia el proyecto.

La solicitud de ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería **y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR.**

4.5.1. ELEGIBILIDAD

PLAZOS

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de redescuento del crédito respectivo. Para proyectos que en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural contemplen cronogramas de ejecución de inversiones superiores a ciento ochenta (180) días calendario, los intermediarios financieros deberán solicitar a FINAGRO la extensión del plazo para ejecutar las inversiones, advirtiendo que en ningún caso el mismo podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento, excepto para el caso de las inversiones en adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico y plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento, según la magnitud y características del proyecto.

Para proyectos ejecutados en el numeral 4.4, párrafo 2, las inversiones deben realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del redescuento de la respectiva etapa, dado que el incentivo se reconocerá a medida que se vayan realizando las etapas, y la declaratoria de elegibilidad de cada etapa se efectuará de acuerdo con el desarrollo del proyecto en general, y en particular con el avance en el establecimiento definitivo de las áreas de los pequeños productores que hacen parte de la misma, y en ningún caso los abonos parciales del incentivo podrán ser superiores al saldo del crédito contabilizado hasta la fecha de su aplicación.

Si durante el plazo definido para presentar la solicitud de Elegibilidad, ocurren eventos particulares plenamente justificados que alteren la fecha de terminación de las inversiones, el intermediario financiero deberá, dentro de dicho plazo, mediante comunicación escrita, informar a FINAGRO tal hecho e indicar la fecha estimada para su terminación y presentación de los documentos; si a juicio de FINAGRO son válidos los eventos que justifican la prórroga, se podrá ampliar el plazo por una sola vez y el mismo procederá hasta por noventa (90) días calendario. No procederá la ampliación del plazo para la realización de la inversión, por causales diferentes a las anteriormente descritas.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a los términos atrás citados.

Igualmente, si durante el plazo para realizar las inversiones, ocurren situaciones que puedan implicar cambios no sustanciales en el desarrollo del proyecto, los beneficiarios

del crédito podrán solicitar al intermediario financiero un replanteamiento de su ejecución, siempre y cuando el objeto integral del proyecto no se desvirtúe. Las modificaciones deberán ser anexadas a la documentación requerida para el trámite de la respectiva Elegibilidad.

Para todos los trámites ante FINAGRO, se entiende por fecha de presentación la correspondiente a la de su recepción y radicación en FINAGRO **y por lo tanto los intermediarios financieros deberán prever las demoras naturales del correo para estos efectos.** Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos de una etapa sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

NOTA: Para el trámite de un ICR, únicamente se aceptarán los documentos recibidos en la Oficina de Radicación de FINAGRO, a través de correo o servicio de mensajería.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE ELEGIBILIDAD

- Formato Único de Informe Control de Crédito - anexo 4.1, completamente diligenciado y refrendado con la firma del funcionario responsable del intermediario financiero.
- Fotografías correspondientes a las inversiones objeto del incentivo en las que se evidencie que se encuentran debidamente terminadas, con una breve descripción de las mismas.
- En cuanto al Certificado de Tradición y Libertad, o Folio de Matricula Inmobiliaria, se exigirá en los casos en los que el solicitante acredite con él la propiedad, el usufructo o el arrendamiento inscrito del predio correspondiente. En el evento de querer demostrar alguna de las otras excepciones previstas en el numeral 4.2., se deben remitir los documentos pertinentes.
- Soportes de verificación del gasto propios de las inversiones objeto del incentivo y que se detallan a continuación:

RUBRO DEL INCENTIVO	DOCUMENTOS SOPORTES REQUERIDOS Y CARACTERÍSTICAS
Maquinaria y Equipos	Facturas de compra (1) Para maquinaria agrícola, copia o fotocopia legible y completa de la declaración de importación expedida por la DIAN Para maquinaria y equipos importados directamente por los productores copia o fotocopia legible y completa de la declaración de importación expedida por la DIAN. Cuando la maquinaria sea dada como garantía del crédito que financia el proyecto y por tanto la factura de compra se haya expedido con anterioridad al redescuento del crédito, se debe anexar fotocopia del documento de pignoración expedido por la oficina de tránsito respectiva.

<p>Obras de Adecuación e Infraestructura</p>	<p>Copia o fotocopia del diseño, presupuestos y las dimensiones finales de las obras realmente construidas. En proyectos de reconversión de áreas existentes en acuicultura, anexas estudio de la capacidad inicial de la explotación y el detalle de obras y equipos necesarios para aumentar la densidad de cultivo por metro cúbico de agua o para el establecimiento de policultivos Facturas de compra (1) Contratos de ejecución y actas de liquidación respectivas (2) Gastos de mano de obra (3)</p>
<p>Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento</p>	<p>Costos de siembra por hectárea discriminados por actividad o ítem generador del costo: preparación del terreno, material vegetal indicando número de plántulas por hectárea, insumos, mano de obra indicando número de jornales y valor del jornal, cultivo de cobertura y de sombrío cantidad y valor. Para proyectos que contemplen las etapas de vivero y previvero discriminar los costos por actividad o ítem. Costos de sostenimiento por hectárea, discriminados por actividad o ítem generador del costo. Facturas de compra (1) Contratos de ejecución. Cuando los contratos se suscriban para la siembra y mantenimiento de años improductivos, se deberán presentar liquidaciones parciales para la siembra (2) Especificar el material vegetal utilizado y su procedencia. En proyectos ejecutados por pequeños productores individualmente considerados, se admite certificación de la Umata o la entidad que haga sus veces de acompañamiento técnico al cultivo.</p>
<p>Adquisición de Ganado Bovino Puro</p>	<p>Fotocopia del registro de cada uno de los animales objeto del incentivo, expedido por la asociación de criadores de ganado puro respectiva. Indicar en el registro el nombre del nuevo propietario y relacionar el número del microchip que le correspondió a cada ejemplar, y consignar la leyenda "Beneficiado con ICR". Factura de venta de los animales objeto del incentivo, expedida por el criador vendedor del ganado y registrado como último propietario. (1). En ganados importados declaración de importación.</p>
<p>Infraestructura para la Producción y Desarrollo de la Biotecnología</p>	<p>Copia o fotocopia del diseño, presupuestos y las dimensiones finales de las obras. Facturas de compra (1) Contratos de ejecución (2) Gastos de mano de obra (3) Para maquinaria y equipos importados directamente por los productores fotocopia legible de la declaración de importación expedida por la DIAN. – En proyectos que contemplen la utilización de productos de la biotecnología, facturas de compra del material utilizado. Para productos importados fotocopia de la declaración de importación. En proyectos que utilicen productos de biotecnología indicar el número de unidades requeridas y las utilizadas por hectárea.</p>

<p>Infraestructura y Equipos para Transformación Primaria y Comercialización</p>	<p>Copia o fotocopia del diseño, presupuestos y las dimensiones finales de las obras. En proyectos de reconversión de trapiches existentes anexar estudio de las obras y equipos necesarios para ajustarlos a la normatividad establecida por el Ministerio de la Protección Social Facturas de Compra (1) Contratos de ejecución (2) Gastos de mano de obra (3) Para maquinaria y equipos importados directamente por los productores fotocopia de la declaración de importación.</p>
<p>Sistemas de Producción Silvopastoril</p>	<p>Costos de siembra por hectárea discriminados por actividad o ítem generador del costo: preparación del terreno, material vegetal indicando número de plántulas por hectárea, insumos, mano de obra indicando número de jornales y valor del jornal. Presupuesto o plan de inversiones del proyecto, que se presentó al intermediario financiero en el trámite del crédito, detallando los costos del mantenimiento. Facturas de Compra (1) Contratos de ejecución (2) Gastos de mano de obra (3) Especificar el material vegetal utilizado y su procedencia.</p>
<p>Infraestructura de Servicios de Apoyo a la Producción</p>	<p>Facturas de compra (1) Para maquinaria agrícola, copia o fotocopia legible y completa de la declaración de importación expedida por la DIAN Para maquinaria y equipos importados directamente por los productores copia o fotocopia legible y completa de la declaración de importación expedida por la DIAN. Copia o fotocopia del diseño, presupuestos y las dimensiones finales de las obras realmente construidas. Facturas de compra (1) Contratos de ejecución y actas de liquidación respectivas (2) Gastos de mano de obra (3)</p>

(1) Cuando el pago de las facturas se realice por cuotas, deberá registrarse en la factura el plan de pagos pactado y para cada uno de los pagos realizados anexar el comprobante expedido por el vendedor.

(2) Para obras que se ejecuten con contratos que no tengan especificación de a “todo costo”, se deberá anexar los soportes de compra (facturas) de maquinaria, equipos y de los insumos y/o materiales, utilizados en la obra o en la siembra realizada.

(3) Gastos de mano de obra soportados con las planillas de pago o relación de los trabajadores que realizaron las labores. Para proyectos en los cuales la mano de obra es prestada por el productor y su grupo familiar, indicar tal hecho.

Una vez verificada la disponibilidad de recursos presupuestales y en la tesorería de FINAGRO, y si en la calificación de la Elegibilidad se encuentra que se ha cumplido con la realización de las inversiones y con la presentación de la documentación requerida y no existen hechos o situaciones que no hagan viable su declaratoria, FINAGRO declarará

Elegible el proyecto, mediante comunicación escrita dirigida al intermediario financiero con copia al beneficiario, o procediendo a su pago.

4.5.2. OTORGAMIENTO Y PAGO.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor. En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha, liquidados sobre el valor del ICR que se esta abonando, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

- Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del abono del valor del ICR al intermediario financiero, este deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescuento con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización.
- El pago del ICR no se realizará cuando el redescuento del respectivo crédito haya sido cancelado anticipadamente, por cualquier concepto, al vencimiento originalmente pactado, excepto aquellos casos en que el redescuento se haya cancelado para cobro jurídico. En caso de abonos anticipados, si al momento del pago del ICR el saldo del crédito redescuento es inferior al 40% del valor de las inversiones objeto de ICR, se perderá el derecho al beneficio.
- Cuando el pago del ICR, por razones de situado de fondos no se pudiere realizar oportunamente y por lo tanto se hubieren cumplido vencimientos normales establecidos en el plan de pagos originalmente pactado, haciendo que el saldo a capital sea menor al valor del incentivo, el valor que exceda al saldo del crédito será pagado al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros.

4.5.3. REINTEGROS.

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad, es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.6. METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR.

El monto del ICR será el resultado de aplicar, el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.4 y en el cuadro Nos. 4.1 y 4.2 de este capítulo.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Para el caso de maquinaria o implementos importados, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF, convertido a pesos, señalados en el documento "Declaración de Importación".

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR, son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR y si es del caso, se efectuarán los ajustes al crédito redescontado por el menor valor invertido.

Lo reglamentado en este Capítulo, rige para los proyectos financiados con créditos redescontados a partir de la fecha de expedición de esta normatividad.

**Cuadro No. 4.1
PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO**

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Todos los rubros definidos en el Capítulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular.	40%
Mediano Productor	- Todos los rubros definidos en el Capítulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular, excepto lo relativo a la adquisición de ganado puro.	20%
Gran Productor	- Todos los rubros definidos en el Capítulo 4 del Manual de Servicios y en la presente circular, excepto lo relativo a Modernización para equipos para pesca artesanal y de pesca de medianos productores y a la adquisición de ganado puro.	20%

**Cuadro No. 4.2
COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEFINIDOS POR EL COMITÉ DEL ICR
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

Rubro de Inversión	Unidad	Valor máximo por
---------------------------	---------------	-------------------------

		unidad (en pesos)
OBRAS DE ADECUACIÓN		
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	550.000
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	5.400
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	150.000
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura	M ²	150.000
Invernaderos	M ²	10.000
CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO		
Aguacate	Ha.	8.600.000
Brevo	Ha.	7.200.000
Cacao	Ha.	8.000.000
Café Renovación	Ha.	4.500.000
Caucho	Ha.	8.500.000
Cítricos	Ha.	9.600.000
Caducifolios (Pera, manzana, ciruela, durazno)	Ha.	7.500.000
Chontaduro	Ha.	4.950.000
Espárragos	Ha.	25.000.000
Fique	Ha.	3.450.000
Guanábana	Ha.	10.350.000
Guayaba	Ha.	6.850.000
Macadamia	Ha.	8.000.000
Mango	Ha.	9.000.000
Pitahaya	Ha.	16.000.000
Palma de Aceite	Ha.	5.600.000
Palma de Iraca	Ha.	4.950.000
Vid	Ha.	15.800.000
SISTEMA SILVOPASTORIL		
Sistema Silvopastoril sin exigencias de Densidad de siembra	Ha.	2.002.000
Sistema Silvopastoril con exigencias de Densidad de siembra	Ha.	3.223.229
Recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía.	Ha.	1.310.000

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

4.7. VIGENCIA

La presente circular reemplaza el Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO y deroga las Circulares Reglamentarias VO – 16 de 2006, P-04 y P-21 de 2007 y rige para los redescuentos realizados a partir de su publicación. El procedimiento operativo aquí previsto rige a partir de la fecha de publicación de esta Circular Reglamentaria.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL “FORMATO ÚNICO DE INFORME CONTROL DE CRÉDITO” QUE DEBE SER REALIZADO POR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

OBJETIVO: Verificar y certificar el cumplimiento de las inversiones financiadas con crédito otorgado en condiciones FINAGRO y el cumplimiento de los requisitos para acceder al ICR.

DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO

1. Nombres y apellidos o razón social del beneficiario, número de identificación, número del Incentivo asignado por FINAGRO en la Inscripción, dirección para envío de correspondencia diferente a la dirección del intermediario financiero, igualmente sí fue objeto de Garantía FAG indicar el número del Certificado. Una vez se establezca la inscripción al ICR y la garantía automática, el número de identificación será la llave de redescuento.

2. Indicar el número de llave de redescuento: Relacionar el nombre del intermediario financiero que otorgó el crédito y su ubicación e indicar la fecha real de terminación del proyecto, concordante con los soportes del gasto.

3. Identificar el predio donde se desarrolla el proyecto beneficiado con el crédito relacionado, indicando su nombre o dirección, departamento, municipio y vereda.

4. Relacionar todas las actividades financiadas con el crédito, de acuerdo con los rubros definidos por FINAGRO, indicando lo siguiente:

- Código del rubro, Nombre del Rubro.
- Unidades o hectáreas. En el caso de cultivos las áreas financiadas para siembra o sostenimiento, en pecuarios el número de animales adquiridos o en sostenimiento, en comercialización y servicios de apoyo cuantificar en la medida de lo posible el número de unidades financiadas.
- Costo programado: Este valor debe ser concordante con el registrado en el Formato de Planificación de Crédito.
- Costo real: Valor realmente invertido, deberá estar sustentado con los soportes del gasto como son facturas, contratos, u otros.
- Se cumplió al 100% con el objetivo del rubro financiado: Independientemente de los costos de ejecución, se debe indicar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto financiado, con una X, sí o no.

5. De acuerdo con los soportes de la inversión y lo encontrado se debe determinar sí las inversiones son nuevas y sí la ejecución del proyecto se realizó dentro de del término de la antigüedad del gasto admitida, según la normatividad vigente, señalando con una X, sí o no.

6. De acuerdo a lo verificado señalar, con una X, sí o no, si las inversiones se encontraron totalmente terminadas.

7. Detallar para cada actividad o rubro sus características, tanto en los proyectos de capital de trabajo como en los de inversión. Por ejemplo: En cultivos, la fecha de siembra, densidad, condiciones fitosanitarias y grado de desarrollo. En ganadería los inventarios ganaderos por edades y su estado. Para el caso de obras civiles, indicar el estado de las obras, las dimensiones encontradas y especificaciones técnicas. En maquinaria y equipo las características técnicas, números de serie.

8. La certificación del cumplimiento de la inversión consta de dos partes que deben ser diligenciadas completamente por el beneficiario y por el funcionario responsable del intermediario financiero.

SÍ LOS ESPACIOS SON INSUFICIENTES O SE REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL QUE A JUICIO DEL BANCO SEA FUNDAMENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES, UTILICE HOJAS ADICIONALES.